

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real órden de 6 de Abril de 1859).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Seccion de Gobierno.—Negociado. 6.º—Vigilancia.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad en la misma, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de los sujetos cuyos nombres, apellidos y demas circunstancias se espresan en las medias filiaciones que á continuacion se insertan, y los cuales han desertado de la plaza de Tetuan, perteneciendo al regimiento infanteria de Zaragoza.

Madrid 14 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

*Medias filiaciones que se citan.*

Joaquin Vega y Perez, hijo de José y de Joaquina Perez, natural de Madrid, Juzgado de id., provincia de id.; sus señales: edad 17 años y 11 meses, estatura 4 piés, 10 pulgadas y 3 líneas, pelo y cejas castaño, nariz regular, cara redonda, ojos azules, barba ninguna.

Vicente Sanchez Lopez, hijo de José y de Antonia, natural de Madrid, provincia de idem; sus señales: edad 22 años, estatura 4 piés y 11 pulgadas, pelo y cejas negros, nariz regular, barba ninguna, ojos negros.

Ignacio Gasales, hijo de Victoriano y de Eusebia Castellanos, natural de Carranque, provincia de Toledo; sus señales: edad 19 años, estatura 3 piés y 3 líneas, pelo castaño, cejas y ojos castaños, color sano, nariz regular, barba nada, boca regular.

Vicente Parrilla, hijo de Antonio y de Antonia Rada, natural de la Parrilla, Juz-

jado de primera instancia de id.; sus señales: edad 16 años, estatura 4 piés y 11 pulgadas, pelo y cejas claro, nariz regular, cara id., ojos azules, barba nada.

**SESTA SECCION.**

**DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.**

Aprobados por Real órden de 15 del actual los planos, presupuestos y pliego de condiciones para las obras de albañileria de todo el coste de la planta de sótanos, desmonte demolicion y vaciado para construccion de un nuevo edificio en el solar del derruido cuartel de Aranda, sito en la calle de Fuencarral, con destino al Tribunal de Cuentas del Reino, esta Direccion general ha señalado para el remate de dichas obras el dia 19 de julio próximo, de doce á una de la tarde, en el despacho del Ilmo. señor Director general, con asistencia del Ilmo. señor Asesor general del Ministerio y Escribano de Hacienda, admitiéndose los pliegos cerrados durante la primera media hora designada.

Los planos y presupuestos estarán de manifiesto, desde hoy hasta el dia de la subasta, en la porteria de esta Direccion general.

Madrid 18 de junio de 1860.—Luis de Estrada.

Las obras que se subastan son las que se desprenden del presupuesto al efecto formado, importante 925.320 rs., y estarán sujetas á las siguientes

*Condiciones generales.*

1.º Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de nueve mil doscientos treinta y dos reales, que representa el uno por 100 del total coste presupuestado.

2.º La adjudicacion no se considerará válida hasta que sea aprobada por el Gobierno de S. M., quedando el rematante en la responsabilidad del compromiso contraido, para cuyo motivo se le retendrá la garantía que haya prestado al tomar parte en la licitacion.

3.º Aprobada la adjudicacion del remate por la superioridad, se procederá al otorgamiento de la escritura de contrata, consignando previamente como fianza, en la Caja general de Depósitos, el 5 por 100 de la cantidad en que aquel se haya adjudicado, la cual dejará el contratista en garantía hasta la recepcion de las obras, retirando las que haya dado para ser admitido en licitacion.

4.º En el caso de que el Gobierno no

apruebe la adjudicacion, el rematante quedará libre de todo compromiso, y le será entregada la fianza, sin tener derecho á la menor indemnizacion bajo pretexto de perjuicios sufridos.

5.º El contratista deberá dar principio á la construccion de las obras á los ocho dias, lo mas tarde, de habersele comunicado la adjudicacion del remate, debiendo entregarlas concluidas en el tiempo que se fija mas adelante.

6.º Será de cuenta del contratista el pago de los derechos que ocasionen el remate, los de la escritura que se otorgue y demas diligencias que se practiquen, asi como la contribucion de subsidio que por este concepto pueda señalársele. Sujetándose el contratista á todas las medidas y reglamento de policia urbana, asi como á la legislacion general vigente, cumplirá cuantas ambas previenen para estos casos, siendo de su cuenta toda clase de multas, é indemnizaciones, perjuicios, atropellos, desgracias, etc. etc., de que sus dependientes sean causantes, siendo además personalmente responsable de todos los accidentes que por impericia, descuido ó mala fé, pudieran ocurrir en la ejecucion de las obras, de-de el dia que den principio, hasta su recepcion.

7.º El contratista deberá tener en la obra el número de operarios proporcionado á la estension y calidad de trabajos, á juicio del arquitecto director ó su delegado, facilitándoles al efecto lista de ellos, siempre que las pida. Sometiéndose el contratista á cuantas disposiciones considere aquel necesarias para el puntual cumplimiento de la contrata, si viese que por la lentitud en las obras no pudieran estar concluidas para la época que estipule. Los operarios serán aptos y experimentados en sus respectivos oficios, pudiendo el arquitecto director ó su delegado despedir aquellos de cuya capacidad ó comportamiento no esté satisfecho. asimismo el contratista reconocerá en el Arquitecto director la facultad de nombrar la tercera parte de las cuadrillas de operarios, cuyos jornales serán señalados por este y pagados por aquel semanalmente, in que pueda despedir á ninguno de ellos, sino manifestar al arquitecto director los motivos de queja que tuviere, para que este determine lo conveniente.

8.º El contratista hará los acopios á pié de obra de todos los materiales, procurando que sean los necesarios para que una vez empezados los trabajos no sufran interrupcion hasta quedar terminados en el tiempo que se fije, siendo estos en calidad y dimensiones con arreglo á las circunstancias que se fijan en las condiciones facultativas, no pudiendo emplearse en las obras sin haber sido antes reconocidos por persona comisionada al efecto, quien im-

pedirá su uso si no los encontrase admisibles, en cuyo caso deberá el contratista retirarlos inmediatamente por su cuenta.

9.º Será de cuenta del contratista cuanta herramienta y útiles sean necesarias para llevar á efecto las obras que se contratan, como son cimbras, terrajas, lias, tiros, espuertas, briagas, cubos, noques, poleas, tablonaje, puentes, paralelos, etc. etc. Asimismo la construccion dentro del solar de casillas, cobertizos y demas medios necesarios para el almacenaje y herramientas.

10.º Será de cuenta del contratista la vigilancia y almacenaje de todos sus materiales sin perjuicio del servicio de guarderia que para el total de la obra tenga á bien establecer la Direccion facultativa.

11.º La ejecucion de las obras serán conforme en un todo y con la mayor exactitud á los planos formados é instrucciones que se den por el arquitecto director ó su delegado, tanto en sus replanteos, marcha de obras, decoracion y e alquiera de sus detalles y pormenores, á cuyo efecto existirá en la obra una copia de aquellos, que servirá de guia en las cuestiones.

12.º Si el contratista ó sus operarios se estralimitasen del trazado verificado por el arquitecto director ó su delegado, y si alterase por esta causa ú otra la alineacion y alturas, sistema de construccion, dimension, distribucion y decoracion; asi como si se conceptuasen vicios y defectos en las obras, ya en el curso de su ejecucion, ya antes de verificarse su entrega, será de cuenta de aquel su demolicion y reconstruccion.

13.º En el caso de que bien en pró ó en contra hubiera estralimitacion de la obra presupuestada, el contratista se someterá á la apreciacion que de ellos haga el arquitecto director, con arreglo á los precios que han servido para la formacion del presupuesto, no reconociendo otro facultativo que el arquitecto director ó su delegado en los casos en que se pudieran presentar como organizacion y direccion de trabajos, apreciacion de ellos, valoraciones, indemnizaciones, litigios, etc., etc., sometiéndose en todos ellos á su apreciacion y decision, y no teniendo nunca derecho á reclamacion alguna como á indemnizacion por subida de precios en jornales y materiales, como tampoco la Administracion por su parte podrá exigir descuento alguno por el mismo concepto. Tampoco tendrá derecho el contratista á indemnizacion alguna por causa de pérdidas, averias ó perjuicios ocasionados alegados bajo cualquier concepto, exceptuándose los casos fortuitos, que entonces la direccion facultativa admitida la reclamacion la hará presente á la superioridad.

14.º Los pagos se harán por cantidades á buena cuenta, por meses y en relacion

á la cantidad de obra hecha á juicio del arquitecto director, saldándole su cuenta á la conclusion del tiempo que se fijó para la terminación de las obras, con devolución de la fianza, previa certificación de aquel, de estar hecha con arreglo á lo estipulado y comprobado estar satisfechos todos sus compromisos de jornales y materiales.

15. Si el rematante no se presentase al otorgamiento de la escritura al verificarse la notificación de la aprobación del remate, se tendrá por rescindida la contrata; en cuyo caso perderá la garantía de la subasta, siendo además responsable de cuantos perjuicios puedan irrogarse á la Hacienda, en la forma y modo que se establece en la condicion siguiente:

16. En el caso de que otorgada la escritura, faltase el rematante á alguna de estas condiciones, perderá la cantidad que tuviese en depósito, cuanto hubiere gastado hasta aquella fecha en la obra y estuviese sin abonar, quedando además responsable con sus bienes presentes y futuros, de los perjuicios que por ellos se ocasionen, en el concepto de que se le exigirá la responsabilidad por via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, segun establece el artículo 2.º parte 3.ª de la Instruccion de 15 de setiembre de 1852.

17. Si por la superioridad se dispusiese la cesacion ó suspension inefinida de las obras contratadas, podrá el contratista exigir se proceda á la recepcion de las ejecutadas, abonándosele los materiales acopiados y puestos á pié de obra, y concediéndosele además una indemnizacion proporcionada á los gastos que hayan podido ocasionarse.

Si la suspension fuese solo temporal, ya efecto de paralización de otros trabajos, ó cualquiera otro motivo, como orden emanada de la autoridad etc. etc., el contratista no tendrá derecho á indemnizacion, sea cualquiera el tiempo que aquella durase. Asi como tampoco podrá imponerse las multas de que más adelante se hablara, por este retraso ageno á su voluntad.

18. No se reconoce mas que un solo contratista para todas las clases de obras que se contrata, á quien no le será permitido la subrogacion del contrato, quedando por lo tanto él siempre, como unico responsable de su puntual cumplimiento; y rescindida la contrata si fallciese, á no ser que el Gobierno consintiere en que los herederos continuasen en ella.

19. El remate se verificara por pliegos cerrados y con arre lo al adjunto modelo y se contraerán al total de las obras, no siendo admisibles, las que escedan del tipo que marca el presupuesto; debiendo acompañar con el pliego de proposicion, el documento que acredite haber dejado previamente en depósito como garantía, la cantidad del importe del uno por 100 de la presupuestada; el cual, concluida la subasta, se devolverá á todos los que le hubieren presentado, excepto á quel en cuyo favor se remate la obra, que se conservará en depósito para los efectos prevenidos en la condicion 15.

Estendida la escritura de compromiso con arreglo á la condicion 3.ª, se devolverá el depósito. Si la proposicion estuviese reproducida en varios pliegos, se abrirá en el acto una nueva licitacion únicamente entre los que la hubiesen presentado, la cual se reducirá á que los interesados hagan una nueva proposicion, que no podrá esceder de la que motiva el empate, quedando rematada la obra en favor del que la hiciere mas ventajosa. Si volviese á resultar empate, se anunciará nueva subasta para otro dia.

**Condiciones facultativas.**

20. El contratista demolerá las cons-

trucciones hoy existentes en el terreno en que se ha de construir el edificio, y desmontar aquel hasta dejarlo en el plano que de terminan las rasantes de las calles cuyo encuentro esté en el punto mas bajo del terreno.

21. Practicará los vaciados de sótanos y zanjas para cimientos de todas las obras subterráneas que se indican en los planos y presupuesto, sujetándose estrictamente á los replanteos que se le tracen.

22. Será de cuenta del contratista la construccion de toda la valla del edificio en la forma generalmente establecida y con arreglo á la partida del presupuesto, construyendo dos casitas de guardas de fábrica entramada, y otra para la direccion facultativa en los puntos que se le designe.

23. Quedan á beneficio del contratista todos los materiales procedentes de la demolicion, utilizando en las nuevas construcciones lo que á juicio del arquitecto director se crea conveniente. La arena que pueda producirse de los vaciados y que sea útil para la confeccion de morteros se depositará en los puntos del solar que se designe y hasta la cantidad que se juzgue necesario ó no impida la prosecucion de los trabajos, la cual, aforada por los facultativos, se descontará al contratista como estraccion no verificada, á los precios corrientes y como arena no entada segun presupuesto.

24. Los acodolamientos, apeos y cuando sea necesario á cortar los derrumbamientos del terreno por cualquier causa que sea, serán de cuenta del contratista el ejecutarlos; estas operaciones las verificará siempre que á su juicio deban hacerse, como responsable que es de cuantos accidentes pudieran ocurrir á sus operarios por su impericia, falta de prevision ó mala direccion, y siempre que los facultativos de la obra se lo ordenen.

25. Deberá extraer el contratista cuantas tierras hayan movido sus operarios en el dia, sin hacer grandes montones dentro del circuito de la misma, cumplimentando cualquier orden que con este motivo se le de por los facultativos.

26. Las profundidades á que deba bajar con los vaciados en general le serán determinadas por los facultativos, siendo la de uno y medio metros contados desde el plan terreno de sótanos, á la que se halla el contratista obligado tanto en el rompimiento como en el macizado, construyéndose dichos cimientos corridos ó por el sistema de pozos segun lo exijan las circunstancias del terreno. El escaso que hubiese hasta la profundidad á que se halle el firme, que será medido antes de macizar, se abonará al contratista con arreglo al presupuesto formado para la contrata.

27. La construccion de cimientos, que será por lo general de mamposteria, se hará con el pedernal bien sentado, entriado y apisonado por bancos á nivel de uno y medio á dos piés de altura, enrasando con verdugadas de ladrillo, continuando así hasta un pié mas bajo de la planta general de los sótanos y del terreno donde no los haya.

28. Serán de cuenta del contratista tambien, la construccion de un pozo de aguas claras que con el que actualmente existe en el solar, han de suministrar el agua para la ejecucion de las obras. La construccion de este pozo se hará en debida forma, de un metro de diámetro en sus luces interiores, y de un pié de espesor su revestido, vaciando en su planta la caldera, colocando una cadena de terciada de Cuenca, con las tres ó cuatro hiladas de pedernal que sean necesarias, sujetándose á la eventualidad de la profundidad que se hallen las aguas.

29. Las bóvedas de los sótanos, rasgados de ventanas, lumbreras y lunetos se construirán con buenas travazones y con toda perfeccion, cuajando los trasdoses con ripio ó hiladas de ladrillo, y cla-

vando las claves con la mayor solidez y firmeza, y entechando; dichas bóvedas se construirán de una vez ó por tramos, segun lo permitan las obras y los trabajos.

30. Será de cuenta del contratista el recibo de la canteria, haciendo el reparto de las hiladas en las fábricas, de modo que en los tendeles no bajen de medio dedo ni escedan de uno; se abultarán todas las molduras que se espresan en los planos y no fuesen de canteria; se prohíbe romper el ladrillo en todos los casos que las travazones se puedan formar con enteros y se cerrarán los arcos de los huecos con yeso negro y buen reparto de bóvedas, siendo la inclinacion del salmer un sexto de la altura. Quedando siempre subordinados á las demoras imprevistas que puedan ofrecer las obras previas.

31. Son de cuenta del contratista cuantas obras de albañileria, que por un olvido involuntario, no se espresasen en este contrato y sean accesorias de su ajuste, siendo de su cuenta la carga y descarga de todos los materiales y transporte interior en la obra ó los tajos.

32. El término de tiempo en que deberá dejar terminada la obra hasta el asiento de la canteria, será en el de tres meses, y haciendo el cerramiento de bóvedas en el tiempo y plazos que se le marquen; debiendo tener entendido que sin perjuicio de las determinaciones consignadas para el cumplimiento de la contrata en la forma que se fija, se descontará al contratista del total importe en que la obra quede rematada por via de multa, la cantidad de 200 rs. vn., por cada dia que haya de retraso en cada plazo.

33. La arena para los morteros será de mina, hoy ó fosa, fresca, limpia y suelta, entre gruesa y menuda y que no sea blanca; la destinada á estucos, será lavada, de río ó de arroyo, fria y blanca.

34. El pedernal será de la mejor calidad, de contestura tersa y compacta, de grandes dimensiones y su forma que tenga al menos dos paramentos ó caras planas, para que tengan los bloques ó mampuestos buen asiento y colocacion en obra.

35. Las dimensiones que tenga cada piedra arrojará al menos 27 centímetros cúbicos, y solo se admitirán de piedra menuda una quinta parte.

36. El ladrillo que se empleará en la obra será toscó, recocho, de la mejor calidad y de las dimensiones y cualidades de los generalmente empleados en Madrid, debiendo ser de buena arcilla, perfectamente elaborado, cortado y cocido, y sus caras lo mas tersas posible, no admitiéndose aquellos que hayan sufrido alaveo en su cochura, ni los que por un exceso de fuego se hallen en principio de fusion, vulgarmente llamados santos, ni los que por el contrario no estén perfectamente cocidos. El hueco satisfará á las mismas condiciones.

37. La cal será de la mejor calidad, limpia de hueso, en grandes terrozes y que no esté en principio de hidracion, sino perfectamente seca.

38. El yeso de las diferentes clases de blanco, negro, toscó y negro cernido, será de la mejor calidad y fabricacion, limpio de toda escoria y en perfecto estado de pureza, sin arcillas de ninguna especie ni cenizas, vulgarmente llamadas peluca, ú otras materias estranas; sera además perfectamente seco y molido, sin esta, lo que se dice revenido, ó sea en el estado que toma cuando el molido ó trituracion ha sido brusco y repentino.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N. vecino de... enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones que se exigen para la ejecucion de las obras de albañileria de todo coste de la planta de sótanos con desmonte, demolicion y vaciados del edificio que con destino á Tribunal de Cuentas del Reino, se

ha de construir en esta córte, se comprometo á la ejecucion de las mismas por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo total fijado por el presupuesto, espresada precisamente en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Aprobados por Real órden de 15 del actual los planos, plantillas, presupuesto y pliegos de condiciones para la obra de canteria y andamiaje que ha de ejecutarse en la construccion de un nuevo edificio en el solar que fué cuartel de Aranda, sito en la calle de Fúencarral, con destino al Tribunal de Cuentas del Reino, esta Direccion general ha señalado para el remate de dichas obras el dia 19 de julio próximo, de una á dos de la tarde, en el despacho del Ilmo. señor Director general, con asistencia del Ilmo. señor Asesor general del Ministerio y Escribano de Hacienda, admitiéndose los pliegos cerrados durante la primera media hora designada.

Los planos, plantillas y presupuesto estarán de manifiesto desde hoy hasta el dia de la subasta, en la portería de esta Direccion general.

Madrid 18 de junio de 1860.—Luis de Estrada.

Las obras que se subastan son las que se desprenden del presupuesto al efecto formado, imponible 2.055.264 reales 39 céntimos y estarán sujetas á las siguientes

**Condiciones generales.**

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.552 rs. que representa el 1 por 100 del total coste presupuestado.

2.ª La adjudicacion no se considerará válida hasta que sea aprobada por el Gobierno de S. M., quedando el rematante en la responsabilidad del compromiso contraido, para cuyo motivo se le reñerá la garantía que haya prestado al tomar parte en la licitacion.

3.ª Aprobada la adjudicacion del remate por la superioridad, se procederá al otorgamiento de la escritura de contrata, consignando previamente como fianza en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad en que aquel se haya adjudicado, la cual dejará el contratista en garantía hasta la recepcion de las obras, retirando las que haya dado para ser admitido en licitacion.

4.ª En el caso de que el Gobierno no apruebe la adjudicacion, el rematante quedará libre de todo compromiso y le será entregada la fianza sin tener derecho á la menor indemnizacion, bajo pretexto de perjuicios sufridos.

5.ª El contratista deberá dar concluidas las obras en los plazos que se fijan más adelante, á contar desde el dia en que le fuere comunicada la adjudicacion del remate.

6.ª Será de cuenta del contratista el pago de los derechos que ocasione el remate, los de la escritura que se otorgue y demas diligencias que se practiquen, así como la contribucion del subsidio que por este concepto queda señalarse. Sujetándose el contratista á todas las medidas y reglamentos de policia urbana, así como á la legislacion general vigente, cumplirá cuanto ambas previenen para estos casos, siendo de su cuenta toda clase de multas é indemnizaciones, perjuicios, atropellos, desgracias, etc. etc., siendo además personalmente responsable de todos los accidentes que por impericia, descuido ó mala fé pudieran ocurrir en la ejecucion de las obras, desde el dia que den principio hasta su recepcion.

7.ª El contratista deberá tener en la obra el numero de operarios proporcionado á la estension de los trabajos, sometiéndose á cuantas disposiciones considere ne-

cesarias el arquitecto director ó su delegado, para el puntual cumplimiento de la contrata, si viese que por la lentitud en la obra no pudiese estar concluida para las épocas que se estipulen. Los operarios serán aptos y experimentados, pudiendo el arquitecto director ó su delegado despedir aquel de cuyo comportamiento y respeto no esté satisfecho.

8.ª Las diferentes clases de piedra de la presente contrata serán en calidad y dimensiones con arreglo á las circunstancias que se fijan, no pudiendo emplearse en la obra sin haber sido reconocidas, por persona comisionada al efecto, quien impedirá su uso si no las encontrarse admisibles, en cuyo caso deberá el contratista retirarlas inmediatamente por su cuenta.

9.ª Serán de cuenta del contratista cuantos auxiliares, herramienta y útiles necesite para llevar á efecto la obra, con inclusión de los castillejos y andamios necesarios para la construcción de las fachadas exteriores; como estos andamios y castillejos han de servir para su seguridad, los hará en la forma y modo que estime mas conveniente, entendiéndose que es responsable de las desgracias que á sus operarios pudiesen ocurrirles; sin embargo, se someterá á cuantas disposiciones sobre su formación conceptúe necesarias el arquitecto director ó su delegado. Estos andamios y castillejos, que en su disposición general constarán de dos series de almas, arriostrados y puntales correspondientes, estarán al servicio del contratista de las obras de fábrica, sin que por este servicio tenga derecho á retribución alguna el de la cantería.

10. Será de cuenta del contratista la vigilancia y almacenaje de todos sus materiales, sin perjuicio del servicio de guardería que para el total de la obra tenga á bien establecer la direccion facultativa.

11. La ejecución de las obras será conforme en un todo y con la mayor exactitud á los planos formados ó instrucciones que se den por el arquitecto director ó su delegado, tanto en sus replanteos, marcha de obra, decoración y cualquiera de sus detalles y pormenores, á cuyo efecto existirán en la obra una copia de aquellos, que servirá de guía en las construcciones.

12. Si el contratista ó sus operarios se esralimitasen del trazado verificado por el arquitecto director ó su delegado y si alteran por esta causa ú otra la alineación, alturas, sistema de construcción, dimensiones, distribución y decoración; así como si se conceptuasen vicios ó defectos en las obras, ya en el curso de su ejecución, y antes de verificarse su entrega, será de cuenta de aquel su demolición y reconstrucción.

13. En el caso de que hubiere restricción de la obra presupuestada, el contratista se someterá á la apreciación que de ella haga el arquitecto director, con arreglo á los precios que han servido para la formación del presupuesto, sin abonarse en cuentas, no reconociendo otro facultativo que el arquitecto director ó su delegado en los casos que se pudieran presentar de apreciación de ellos, valoraciones, indemnizaciones, litigios, etc. etc., sometiéndose en todos ellos á su apreciación y decision, y no teniendo nunca derecho á reclamación alguna como á indemnización por subida de precios en jornales y materiales, como tampoco la Administración por su parte podrá exigir descuento alguno por el mismo concepto. Tampoco tendrá derecho el contratista á indemnización alguna por causa de pérdidas, a veias ó perjuicios ocasionados, alegados bajo cualquier concepto, exceptuándose los casos fortuitos, que entonces la Direccion facultativa, admitida la reclamación, la hará presente á la superioridad.

14. Los pagos se harán por cantidades á buena cuenta por cuatrimestres y en relación á la cantidad de obra hecha á juicio del arquitecto director, saldándole su cuenta á la conclusion del tiempo que se

fije para la terminación de las obras, con devolución de la fianza, previa certificación de aquel de estar hechas con arreglo á lo estipulado, y comprobado estar satisfechos todos sus compromisos de jornales y materiales.

15. Si el rematante no se presentase al otorgamiento de la escritura al verificarse la notificación de la aprobación del remate, se tendrá por rescindida la contrata, en cuyo caso perderá la garantía de la subasta, siendo además responsable de cuantos perjuicios puedan irrogarse á la Hacienda en la forma y modo que se establece en la condición siguiente:

16. En el caso de que otorgada la escritura faltase el rematante á alguna de estas condiciones, perderá la cantidad que tuviese en depósito, cuanto hubiere gastado hasta aquella fecha en la obra y estuviese sin abonar, quedando además responsable con sus bienes presentes y futuros, de los perjuicios que por ellos se ocasionen; en el concepto de que se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, segun establece el art. 2.º, parte 3.ª de la instrucción de 15 de setiembre de 1852.

17. Si por la superioridad se dispusiese la cesación ó suspensión de las obras contratadas, podrá el contratista exigir se proceda á la recepción de las ejecutadas, abonándosele los materiales acopiados y puestos á pié de obra y concediéndosele además una indemnización proporcionada á los gastos que hallan podido ocasionarse. Si la suspensión fuere solo temporal y á efecto de paralización de otros trabajos ó cualquiera otro motivo, como orden emanada de la autoridad, etc. etc., el contratista no tendrá derecho á indemnización, sea cualquiera el tiempo que esta durase; así como tampoco podrán imponerse las multa de que mas adelante se hablará, por este retraso ajeno á su voluntad.

18. No se reconoce mas que un solo contratista para todas clases de obras que se contratan, á quien no le será permitido la subrogación del contrato, quedando por lo tanto él siempre como único responsable de su puntual cumplimiento; y rescindida la contrata si falleciese, á no ser que el Gobierno consintiese en que los herederos continuasen en ella.

19. El remate se verificará por pliegos cerrados, con arreglo al adjunte modelo, y se contraerán al total de las obras, no siendo admisibles las que escadan del tipo que marca el presupuesto, debiendo acompañar con el pliego de proposición el documento que acredite haber dejado previamente en depósito como garantía la cantidad del importe del 1 por 100 de la presupuestada, el cual concluida la subasta, se devolverá á todos los que le hubieran presentado, excepto á aquel en cuyo favor se remate la obra, que se conservará en depósito para los efectos prevenidos en la condición 15. Estendida la escritura de compromiso, con arreglo á la condición tercera, se devolverá el depósito.

Si la proposición estuviese reproducida en varios pliegos, se abrirá en el acto una nueva licitación oral, únicamente entre los que la hubiesen presentado, la cual se reducirá á que los interesados hagan una nueva proposición que no podrá exceder de la que motive el empate quedando rematada la obra en favor del que la hiciere mas ventajosa. Si volviere á resultar empate, se anunciará nueva subasta para otro dia.

Condiciones facultativas.

20. La obra de cantería se ejecutará con arreglo á la memoria gráfica formada por el arquitecto director, de la cual se le entregará una copia al contratista.

21. La piedra será granítica y calcá-

rea ó blanca; la primera será compacta de grano fino y lo mas blanco posible sin pelos, coqueros, ni grandes manchas; la calcárea, que podrá ser de Colmenar, Reduena ó de Novelda y Monover, guardará las mismas circunstancias que la anterior.

22. Las dimensiones que se fijan en la memoria para cada una de las piezas, serán completamente cuajadas en todos los planos, de manera que absolutamente sea preciso cuajar los gruesos ni calzar las piezas sino que en todos los puntos los lechos y sobrelechos estén en contacto.

23. No se permitirá sentar en obra piezas de grano grueso ni de color pardo ni estremadamente oscuro, ni aquellas que despues de sentadas hubieran sufrido desportillo que á juicio del arquitecto afecten á la decoración y buen aspecto de la obra.

24. También se desecharán las que no tengan sus planos ó paramentos y juntas bien labradas y un plano perfecto, y los lechos y sobrelechos de manera que al sentar las piezas se encuentren bien horizontales, y su ladra satisfaga á las condiciones de solidez, debiendo presentarse todas las juntas bien á hueco.

25. Los encuentros de molduras, retallos y demas talla que lleva la cantería habrá de estar ejecutada con toda perfección, á fin de que la continuidad de las líneas no produzcan el menor garrote en zic-zás, debiendo el contratista, en el caso contrario, levantar aquellas piezas que produzcan tales efectos.

26. No se comprende en la presente contrata el tallado de la cantería, pero si deberá el contratista dejar los abultados con arreglo á los planos, dejando labrados los paramentos y molduras corridas, siendo si de su cuenta el labrado de los antepechos del piso principal, repises y cartelas del segundo, metopas, cartelas y círculos y entrecanales de la cornisa general.

27. El sentado de la cantería se hará por hiladas niveladas con toda precision, recibiendo con mortero fino y yeso, y calzándose las piezas que fuesen necesarias con tacones de plomo; no procediéndose á sentar una hilada sin estar bien nivelada, sentada y recibida la anterior, debiendo embetunarse, limpiarse y repararse toda la fábrica, cuando lo disponga el arquitecto director.

28. Será de cuenta del contratista ejecutar las cajas para embutidos de rejas, tragaluces etc., y las rozas que fueren necesarias hacer despues de sentada la cantería, y en general cuantos trabajos sean indispensables para que la obra quede concluida y á completa satisfacción del arquitecto director.

29. El contratista no deberá retener ninguna pieza á pié de obra sin colocarla, mas de seis dias, á fin de no obstruir el sitio necesario para la continuación de otros trabajos.

30. El término de tiempo que se fija para la conclusion de la obra, es el de veinte y tres meses, distribuidos en plazos de la manera siguiente: A los cinco meses enrasado el zócalo general, contando conque á los tres se empezará á sentar cantería; á los dos despues, quedarán colocados los huecos del piso bajo; y con dos de intermedio para fábricas, se empleará uno en sentar la imposta general, es decir que quedará enrasado el bajo á los diez meses: los tres, á contar desde esta fecha, quedarán colocados los huecos del piso principal, y con dos intermedios, quedarán á los otros tres del segundo, y con otros dos para fábricas y á los tres siguientes debe quedar sentada la cornisa general: total veinte y tres meses, entendiéndose para seguridad del contratista, que las diferentes memorias se darán con la antelación que desee; quedando siempre subordinados á las demoras imprevistas que puedan ofrecer las obras previas.

31. Sin perjuicio de las determinaciones consignadas para el cumplimiento de la contrata en la forma que se fija, se descontará al contratista del total importe

en que la obra quede rematada por via de multa la cantidad de 400 rs. vn., por cada dia que haya de retraso en cada plazo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones que se exigen para la ejecución de las obras de cantería del edificio que con destino al Tribunal de Cuentas del Reino se ha de construir en esta corte, se comprometo á la ejecución de las mismas, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo total fijado por el presupuesto, expresado precisamente en letra).

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 25 de mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 6 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un faro de quinto orden en el Islote de la Hormiga grande, provincia de Murcia, bajo el presupuesto aprobado, importante 157.605 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, planos, presupuesto, condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 6000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 300 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 4 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, J. F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 4 de junio de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un faro de quinto orden en el Islote de la Hormiga grande, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de mayo del corriente año, esta Direccion general ha señalado el dia 6 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Salamanca á Ledesma, en la parte com-

ANUNCIOS.



AGUAS Y BAÑOS

minero-medicinales de la Concepcion de Peralta, provincia de Madrid, término de Velilla de San Antonio.

Este establecimiento, declarado de planta por el Gobierno de S. M. en 21 de abril de 1858, dista de la corte cuatro leguas próximamente, y está abierto al público desde el día 15 de junio al 30 de setiembre. Alabar estas aguas hasta la exajeracion, preconizar sus virtudes hasta divinizarlas, y finalmente, querer hacer de ellas la panacea universal para la curacion de todas las enfermedades crónicas, seria, en nuestro concepto, seguir las huellas de los que para dar importancia á ciertas aguas, se hacen lenguas de las mismas, enalteciéndolas de una manera prodigiosa. Nosotros, por el contrario, nos limitaremos á decir sencillamente las virtudes medicinales de estas aguas y las enfermedades que se curan en ellas; rogando á las personas que intenten favorecerlas, se informen de las que han concurrido en los años anteriores, y de los varios facultativos que tambien con sus familias han ido á buscar en este precioso manantial el alivio de sus padecimientos.

La accion de estas aguas es purgante, diurética, diaforética, y resolutive: aprovechando por consecuencia eficazmente y con especialidad EN TODAS LAS ESPECIES DE HERPES, ya secos, ya húmedos, sea cualquiera el estelo que ocupen; en las oftalmias crónicas y en las úlceras, dependan ó no del vicio escrofuloso ó herpético; en los reumatismos muscular y articular; en los tumores blancos de las articulaciones, en las afecciones sifilíticas y las producidas por el abuso del mercurio; en las refracciones de los músculos; en los dolores de estómago, en la debilidad de este órgano; en las digestiones difíciles; en las afecciones crónicas del canal intestinal; infartos y obstrucciones del hígado; del bazo, en las enfermedades de la matriz con ó sin leucorrea; en los desórreglos menstruales; en las afecciones nerviosas, hemicránea (dolor de cabeza), vahidos, histerismo; en las hemiplegias (parálisis) siempre que no exista lesion material de cerebro; en el raquitismo de los niños; y, finalmente, en todas aquellas enfermedades en que se hallan indicadas las aguas de mar, con las que estas guardan cierta analogia.

En la fonda, café y reposteria, se servirá con la mayor limpieza y decoro, en las dos mesas redondas que están acordadas, asi como en las comidas que á precios convencionales habrá tambien, sin descuidar la asistencia de otras personas que quieran por sí condimentar los alimentos que lleven ó se proporcionen de otros puntos ó de la fonda, bajo una retribucion convencional.

Las hospederias, provistas de todo lo necesario, incluso camareros de ambos sexos, no dejarán que desear, asi como el juego de villar, salon de recreo, parque, jardin, etc.

Los carruajes, propios del establecimiento, saldrán de la confiteria de don Juan Soto, Carrera de San Gerónimo, núm. 43, los martes y jueves, á las seis de la mañana, y los sábados á las tres de la tarde (haciendo el servicio diario cuando la necesidad lo exija), regresando los lunes, miércoles y viernes, á las espresadas horas de la mañana. En dicha confiteria se despachan los billetes desde el 15 del presente, y se dan gratis los prospectos.

El director facultativo de este establecimiento, don Antonio Berzosa, tiene su residencia fija en Madrid, calle de Ciudad-Rodrigo, núm. 2, cuarto tercero, donde podrán dirigirse las personas que leseen consultarle.—389.

LA FINOJOSA,

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio último, han sido requeridos en esta fecha por escrito y tercera vez, los señores que se espresan á continuación para que en el término de 15 días satisfagan al Tesorero de esta sociedad, señor don Pascual Moreno, que habita calle del Clavei, número 4, tienda, los dividendos que adeudan á esta sociedad, y gastos de este y los dos anteriores anuncios; debiendo advertir que de los cinco señores últimos se ignora su domicilio, y por esta causa no se les ha podido pasar el oficio que se cita.

- Don Luis de Mollinedo, una accion número 12, dividendos 26 al 32, 140 rs.
Don Guillermo Parlington dos idem números 32 y 34, id. 27 al 32, 210 rs.
Don Manuel Ruiz del Hoyo, media idem número 85, primera mitad, id. 30, 31 y 32, 30 rs.
Don Santos Casas, una y media idem, números 39 y 31, primera mitad, id. 15 al 32, 540 rs.
Don Agapito de la Huerta, dos idem números 10 y 94, id. 18 al 32, 600 rs.
Don Guillermo Gonzalez Miro, una idem número 33, idem 26 al 32, 140 rs.
Y doña Antonia Garcia, una id. número 88, id. 28 al 32, 100 rs.

Madrid 16 de junio de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario interino, P. Regulez.—422.

En la villa de Villarejo de Salvanés, en la carretera general de Madrid á Valencia por las Cabrillas, se arrienda por término de cuatro ó mas años el parador titulado «de la Victoria» con grandes cuadras y pajares, y varios colgadizos para tener á cubierto mas de 30 carruaj; además tiene espaciosas habitaciones altas y bajas, pa a huéspedes, y cuantas dependencias requiere un establecimiento de esta clase.

Del precio y condiciones del arriendo informarán en la jaboneria del citado pueblo, los señores viuda de Pan lo é hijos, quienes admitirán proposiciones hasta el día 30 del presente.—422.

AVISO A LOS ESCRIBANOS.

Un Escribano público por S. M., residente en la corte, y que se halla en buena edad, desea desempeñar el oficio de algun compañero anciano, ó servir de oficial mayor. Calle de la Salud, número 5, cuarto principal izquierda, darán razon.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mis no, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1860.

prendida entre Valverdon y la citada villa, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 833.683 rs. 7 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 42.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 2000 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 23 de mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 23 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Salamanca á Ledesma, en la parte comprendida entre Valverdon y dicha villa, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las obras de la espresada carretera, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras). Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de mayo último, esta Direccion general ha señalado el día 6 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de habilitacion de la torre del Llano de Carchuna, provincia de Granada, con objeto de establecer en ella una luz de puerto de quinto orden, cuyo presupuesto aprobado asciende á 24.282 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 4000 reales, en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará única-

mente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 200 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 4 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 4 de junio de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de habilitacion de la torre del Llano de Carchuna, provincia de Granada, con objeto de establecer en ella una luz de puerto de quinto orden, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

En virtud de la dispuesto por orden de esta Direccion de 23 de mayo último, se ha señalado el día 6 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un camino de servicio y otras obras para el faro de las Islas Sisargas, cuyo presupuesto aprobado asciende á 19.663 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones facultativas y económicas y la referida instruccion de 18 de marzo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 4000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 200 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 4 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 4 de junio de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un camino de servicio y otras obras para el faro de las Islas Sisargas, provincia de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras). Fecha y firma del proponente.